

CONVENIO INTERDAMINISTRATIVO ENTRE BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Entre los suscritos a saber MARIA FERNANDA FUENTES TUTA identificada con la cédula de ciudadanía número 52966706, en su calidad de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO cargo identificado con el código 045, Grado 08 de la Subsecretaría Distrital de Desarrollo Económico para el cual fue nombrado(a) mediante Resolución No. 94 del 20 de febrero de 2024 y posesionada mediante acta No.1364 del 20 de febrero de 2024, debidamente facultada para suscribir el presente documento de conformidad con lo previsto en el artículo primero de la Resolución No. 339 de 2023 y quien en adelante se llamará LA ENTIDAD, y por la otra BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. "BANCOLDEX" identificada con NIT 800149923-6, representada legalmente por CLAUDIA MARIA GONZALEZ ARTEAGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 41.921.907 en su calidad de apoderado general, hemos convenido suscribir el presente CONVENIO Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

ESTIPULACIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO. Aunar esfuerzos entre la SDDE y Bancóldex para poner en marcha líneas de crédito dirigidas a Negocios Locales y Mipymes domiciliadas en Bogotá D.C., que requieran recursos para financiar sus necesidades de capital de trabajo, modernización, sustitución de pasivos, y proyectos de innovación y sostenibilidad.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Implementar líneas de crédito para empresas domiciliadas en Bogotá D.C; que requieran recursos para financiar sus necesidades de capital de trabajo y/o modernización incluyendo inversiones para productividad, proyectos de innovación y/o sostenibilidad y/o la sustitución de pasivos. Uso que será declarado por el beneficiario del crédito al momento de la solicitud y no tendrá validación técnica.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE BANCOLDEX Y DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

OBLIGACIONES GENERALES DE BANCOLDEX:

- 1. Cumplir con todos y cada uno de los términos establecidos en los estudios previos y en la propuesta sin perjuicio de las modificaciones que adopte el Comité de Seguimiento, relacionadas con las líneas y la ejecución del convenio.
- 2. Disponer del recurso humano necesario para el cumplimiento del objeto y los productos pactados en el marco del presente Convenio.
- 3. Atender los lineamientos dados por el supervisor para la ejecución del Convenio, así como brindar información en los términos establecidos en el Convenio a la SECRETARIA acerca de las actividades necesarias para la realización del objeto del Convenio.



- 4. Aportar su experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del Convenio.
- 5. Incluir a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en todas las piezas publicitarias, Internet, impresos y memorias que realice, teniendo en cuenta los parámetros de imagen institucional de la Administración Distrital, cuando a ello haya lugar.
- 6. Presentar los informes de gestión que sean acordados en el convenio o en el marco del comité técnico de seguimiento, así como las facturas y/o cuentas de cobro y soportes para que la Secretaría efectúe los pagos acordados.
- 7. Disponer durante la vigencia del Convenio, de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para la ejecución del Convenio.
- 8. No discriminar a ninguna persona por razones de género, sexo, raza, credo religioso, preferencias políticas o sus condiciones económicas o sociales, ni ninguna otra que vulnere el derecho a la igualdad y demás derechos constitucionales.
- 9. Cumplir, si a ello hubiere lugar, con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relacionado con los aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF, SENA, cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del Convenio y hasta su liquidación, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1562 de 2012, o las normas que lo modifiquen o complementen.
- 10. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de este.
- 11. Realizar la consignación de los rendimientos financieros conforme a los dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996, Decreto vigente anual de presupuesto y demás normas que regulen la materia; para tal fin debe allegar la respectiva liquidación de estos.
- 12. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor.
- 13. Responder por los daños y perjuicios que se cause a los titulares de la información por el tratamiento de la información extralimitando la autorización del titular, por incumplimiento de su política de protección de datos personales y en general por el incumplimiento de las obligaciones que sobre habeas data resulten aplicables.
- 14. Mantener indemne a la SDDE por incumplimiento de las obligaciones de BANCÓLDEX respecto del tratamiento de los datos personales a los que con ocasión de este convenio tuvo acceso, así como respecto de su obligación de confidencialidad.
- 15. Todas aquellas adicionales que sean requeridas para la correcta ejecución del Convenio.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE BANCÓLDEX:

- 1. Otorgar créditos de segundo piso a los intermediarios financieros cuando estos lo soliciten, quienes a su vez otorgarán créditos a la población objetivo, según se establezca entre la SECRETARÍA y BANCÓLDEX de acuerdo con las características establecidas en las líneas de crédito y en la Circulares que emita BANCÓLDEX, de común acuerdo con la SECRETARÍA y siempre que haya disponibilidad de recursos aportados por la SECRETARÍA.
- 2. Destinar los recursos entregados por la SECRETARÍA correspondientes a TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.491.000.000), a cubrir el diferencial de tasa de las operaciones de crédito entre Bancóldex y los Intermediarios financieros.

- 3. Llevar a cabo el programa de crédito objeto de este convenio, por un valor aproximado de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.400.000.000), a través de intermediarios financieros que tengan cupo de crédito con BANCÓLDEX. La suma antes mencionada es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de BANCÓLDEX puede verse disminuido o incrementado por la demanda de créditos, debido al comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos, así como por los plazos y períodos de gracia otorgados en cada crédito. BANCÓLDEX no garantiza la colocación de los recursos a los beneficiarios finales a través de los mencionados intermediarios financieros.
- 4. Establecer un plan conjunto de promoción, divulgación, planes publicitarios y de mercadeo necesarias (sin que esto comprometa recursos económicos adicionales), para implementar y llevar a cabo el programa de crédito.
- 5. Reconocer a la SECRETARÍA los rendimientos financieros mensuales a la tasa de intervención diaria del día del cálculo, a la cual el Banco de la República coloca recursos a los intermediarios financieros, lo cual se incluirá en la suscripción del convenio. Estos intereses se liquidarán mensualmente de acuerdo con las tasas históricas publicadas por el Banco de la República, sobre el saldo de fin de mes de aportes no comprometidos en operaciones desembolsadas y serán pagados a más tardar al tercer (3) día después de liquidados.
- 6. Abonar los rendimientos financieros generados durante la ejecución del convenio y conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 714 de 1996, reglamentado por el artículo 17 del Decreto 216 de 2017, que establece en su primer inciso la obligación de retornar al tesoro distrital los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito Capital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la liquidación efectuada por BANCÓLDEX y aceptada por la SECRETARIA con el envío del respectivo formato de consignación.
- 7. Presentar dentro de los primeros diez (10) días calendario, de cada mes, el informe mensual de ejecución financiera del convenio certificado por el delegado al convenio y Revisor Fiscal de Bancóldex en el formato que establezca la SECRETARIA.
- 8. Presentar mensualmente a la SECRETARÍA, entre los veinte (20) días calendario de cada mes, un informe en Excel por cada línea de crédito implementada a través de este convenio, firmado por el delegado de Bancóldex. Cada informe debe contar con la siguiente información sobre los créditos otorgados con cargo al cupo de crédito:
 - Un cuadro de desembolsos mensuales no acumulados junto con el aporte utilizado
 - Por cada uno de los créditos colocados durante el mes anterior, la siguiente información:
 - Razón social o nombre del beneficiario.
 - Tipo de documento de identidad.
 - Número de documento de identidad
 - Nombre del contacto.
 - Número de operación.
 - Teléfono.
 - Localidad.
 - Monto desembolsado del crédito.
 - Aporte de la SDDE consumido (Valor presente correspondiente al diferencial de tasa cubierto por la SECRETARÍA por cada uno de los créditos otorgados, en el caso de la operación de microfinanzas corresponde a la operación directa de Bancóldex con la entidad financiera).
 - Intermediario que desembolsa la operación.
 - Plazo de la operación.



- Destino del crédito desembolsado.
- Código CIIU del beneficiario.
- Para operaciones con diferenciación por edad fecha de nacimiento del beneficiario persona natural.
- Sexo para beneficiario persona natural (Femenino /Masculino).
- Tasa de redescuento.
- Tasa de interés al beneficiario final.
- Para el caso de empresas conformadas por población joven (menores de 28 años) mujeres o mayores de 50 años, se reportará únicamente la información de acuerdo con el uso que hagan las empresas de las ventajas financieras creadas para esta población en la línea de crédito a través de los subcupos o condiciones diferenciales. Con el informe mensual se presentará el consolidado de las operaciones en general.
- Reportar si el proyecto es de sostenibilidad o de innovación.
- En este informe Bancóldex certifica que cuenta con las autorizaciones para el tratamiento de datos personales por parte de la SDDE.
- 9. Remitir mensualmente, la certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales firmada por el revisor fiscal y/o el representante legal.
- 10. Aportar dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, los soportes sobre el cumplimiento de las obligaciones de Bancóldex en el convenio.
- 11. Atender dentro del término legal los requerimientos de entes de control trasladados por la SDDE en relación con información reservada de los beneficiarios de los créditos.
- 12. Presentar boletines trimestrales, a partir de la publicación de las líneas, con el desarrollo de las líneas y sus principales resultados, Desembolsos y Demanda Total, Distribución de monto desembolsado por tipo de intermediario, Análisis de Desembolsos por Redescuento y por crédito directo microfinanzas, la Distribución Sectorial de los créditos, Montos por operación, Plazos de las operaciones, Destino de las operaciones, Desembolsos Generales por Intermediario, así como un boletín final que compile los resultados del programa.
- 13. Elaborar y revisar conjuntamente con la SECRETARÍA y publicar las circulares con las definiciones y características de las líneas de crédito y sus modificaciones, en caso de que sea requerido, las cuales, en todo caso, deberán ser aprobadas por la SECRETARIA.
- 14. Realizar el reintegro, a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, de los recursos del convenio que no hayan sido ejecutados, en el marco de la liquidación del convenio.
- 15. Proveer los insumos que correspondan para que el supervisor realice el informe final de supervisión. Lo anterior, sin que se vulnere la reserva bancaria y que BANCÓLDEX esté en la capacidad de suministrar los insumos respectivos.
- 16. Atender los desembolsos de los créditos que presenten los intermediarios de acuerdo con sus disponibilidades de tesorería, en la medida en que existan recursos de la SECRETARÍA para cubrir el valor presente del diferencial de que trata el presente convenio. La colocación de los recursos dependerá de la demanda de los empresarios y los análisis financieros de los intermediarios.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO:

- 1. Realizar el desembolso del aporte a Bancóldex, previo al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para tal fin.
- 2. Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del convenio.



- 3. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto del convenio si a ello hubiere lugar.
- 4. Vigilar y controlar a través del supervisor designado, el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas, así como de las demás obligaciones del contratista definidas en las cláusulas del contrato y en la integralidad del proceso de selección; esto es, las condiciones incluidas en los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo, en adendas, en la propuesta presentada y en los demás documentos que hacen parte integral del convenio.
- 5. La Secretaría de Desarrollo Económico a través del supervisor designado, en ejercicio de sus funciones de inspección, control y vigilancia, deberá dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas previstas en el anexo técnico y/o ficha técnica (si aplica), en caso de apartarse de ellas, deberá allegar justificación escrita debidamente soportada para aprobación del ordenador del gasto.
- 6. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo y el mismo contrato o convenio, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista o asociado, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
- 7. Hacer seguimiento a la correcta destinación de los recursos aportados para el cumplimiento del objeto del convenio. En el evento en que se evidencie una destinación de los recursos desembolsados diferente a la pactada, se dará lugar a la terminación inmediata del convenio y a la exigibilidad del reintegro de la totalidad de los recursos desembolsados, más sus rendimientos financieros e informará el hecho a la dependencia respectiva para lo de su competencia.
- 8. Adelantar las demás funciones y actividades que se encuentren a su cargo y se especifiquen en los documentos que modifiquen o adicionen y que deberán concordar con el objeto de este.
- 9. Actuar en calidad de responsable de la Información que recopile, adquiera, conozca, use y/o administre en desarrollo del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2012, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. Por lo anterior, deberá asumir las siguientes obligaciones sobre la información que tenga el carácter de dato personal:
 - Tomar las medidas de custodia adecuadas y necesarias para garantizar que se conserve el carácter de confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado. La información de la que la SECRETARÍA tenga conocimiento en virtud del presente convenio no podrá ser compartida con terceros, salvo que medie autorización expresa por parte del titular de los datos personales.
 - Tratar los datos personales que serán recolectados en el marco de la operación de crédito de acuerdo con LA FINALIDAD informada por el titular y cumpliendo con sus Políticas de Protección de Datos Personales, las cuales debe mantener visible y disponible para la consulta de los titulares de la información.
 - Garantizar al titular de los datos personales en todo momento, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
 - Adoptar medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan asegurar la privacidad de la información.
 - Dar a conocer al personal vinculado para la ejecución del presente convenio y que tenga acceso a la información, el Anexo N° 3 las Políticas de Seguridad de la Información y Ciberseguridad de Bancóldex, que hace parte integrante del presente Convenio, así como facilitar y monitorear el cumplimiento de dichas instrucciones.
 - Informar inmediatamente a BANCÓLDEX acerca de cualquier incidente de seguridad u obstáculo que se presente durante el desarrollo del convenio frente al tratamiento de la



- información en los términos requeridos por BANCÓLDEX.
- Informar oportunamente a BANCÓLDEX acerca de los posibles inconvenientes que se puedan presentar con el tratamiento de la información, así como de las consultas o reclamos que reciba de los titulares de los datos personales.
- 10. Responder por los daños y perjuicios que se cause a los titulares de la información por el tratamiento de la información extralimitando la autorización del titular, por incumplimiento de su política de protección de datos personales y en general por el incumplimiento de las obligaciones que sobre habeas data resulten aplicables.
- 11. Mantener indemne a BANCÓLDEX por incumplimiento de las obligaciones de LA SECRETARÍA respecto del tratamiento de los datos personales a los que con ocasión de este convenio tuvo acceso, así como respecto de su obligación de confidencialidad.
- 12. Liquidar el contrato o convenio, si a ello hubiere lugar dentro de los términos establecidos para tal fin
- 13. Realizar la verificación de los informes, por parte de los supervisores del convenio, para su aprobación.
- 14. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del Convenio.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO: El convenio del Convenio asciende a la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.491.000.000) incluidos todos los impuestos directos e indirectos a los que haya lugar.

QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las obligaciones que contraigan en desarrollo de esta contratación se respaldan con recursos del presupuesto de la SDDE, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se expida para esta contratación.

Número	Fecha	Código presupuestal	Descripción	Valor
1046	18/07/2024	O230117350220 240266030 04	Fortalecimiento de los negocios locales ¹ - Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento de productos o procesos	\$1.991.000.000
1220	26/07/2024	O230117350220 24027002004	Mejoramiento de las capacidades de innovación - Servicio de apoyo financiero para el mejoramiento de productos o procesos	\$1.500.000.000

¹ "Negocio local: micro, pequeños y medianos negocios con o sin registro en cámaras de comercio, que desarrollen alguna actividad económica en la ciudad de Bogotá D.C., esto incluye: actividades económicas que desarrollen una actividad productiva de bienes o servicios, con el objeto de obtener un ingreso, actuando en calidad de propietario o arrendatario de los medios de producción; y micro, pequeñas y medianas empresas según la clasificación de tamaño por ingresos anuales dada por el Decreto 957 de 2019."

Código BPIN Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera: 2024110010266 Código BPIN Subdirección de Innovación y Productividad: 2024110010270

SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSO DEL CONVENIO: La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, realizará un único desembolso por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.491.000.000), los cuáles serán desembolsados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acta inicio, en la cuenta corriente número 03114992307, de Bancolombia suministrada por Bancóldex.

DESTINO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LA SECRETARÍA: los recursos aportados por la SECRETARÍA estarán destinados a cubrir el valor presente neto del diferencial entre la tasa de interés a la cual BANCÓLDEX entregará los recursos a los intermediarios de las líneas de crédito objeto de este convenio y la tasa de interés vigente al momento del desembolso del crédito, publicada por BANCÓLDEX para las modalidades tradicionales en operaciones de redescuento y de acuerdo con el destino de los recursos, el tamaño de la empresa y el plazo de la operación.

Las líneas de crédito objeto de este Convenio, tendrán un valor inicial aproximado de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$34.400.000.000), que serán colocados en contratos de mutuo a través de intermediarios financieros vigilados y no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan cupo de crédito con BANCÓLDEX. Esta suma es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de BANCÓLDEX puede verse disminuido o incrementado en razón del comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos, así como por los plazos y períodos de gracia otorgados en cada crédito. Las tasas de descuento que se utilizarán para hallar el valor presente neto del diferencial de tasa de qué trata esta cláusula, se utilizará la tasa IBR (o la tasa que llegare a sustituirla señalada por el Banco de la República o la autoridad competente) nominal anual mes vencido o nominal anual trimestre vencido, según las condiciones financieras pactadas, que se encuentre vigente al inicio del período de causación de los intereses.

El desembolso estará sujeto a la disponibilidad de los recursos del PAC y los de Tesorería Distrital. El desembolso a Bancóldex será efectuado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en el número de cuenta y entidad bancaria que Bancóldex informe para tal fin.

PARÁGRAFO: El desembolso será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que Bancóldex señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley, si aplica.

POBLACIÓN BENEFICIARIA: La Población atendida por medio de la celebración del presente convenio serán los micronegocios (formales e informales), y la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, domiciliadas en Bogotá D.C.

SEPTIMA. PLAZO: El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será de 5 meses 15 días y, en todo caso, sin exceder el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar los recursos, o lo que ocurra primero, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión por parte de la SDDE será ejercida a través del(a) Subdirector (a) de Innovación y Productividad y del(a) Subdirector(a) de Financiamiento e Inclusión Financiera o el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto para tal efecto. El supervisor en cumplimiento de su función deberá presentar informes mensuales de supervisión y

ejercer las funciones señaladas en la ley y en el manual de contratación y supervisión de la entidad. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito a las Partes.

NOVENA COMITÉ TÉCNICO: Para la adecuada ejecución del presente convenio, se conformará un Comité Técnico, el cual funcionará bajo las siguientes reglas:

Conformación: Teniendo en cuenta criterios de experiencia, conocimientos técnicos de gestión y promoción de proyectos de desarrollo económico y social y conocimientos financieros, el comité estará conformado por:

- El (la) supervisor (a) del convenio por parte de la SECRETARÍA de la Subdirección de Financiamiento e Inclusión Financiera o su delegado.
- El (la) supervisor (a) del convenio por parte de la SECRETARÍA de la Subdirección de Innovación y Productividad o su delegado.
- El delegado del convenio por parte cooperante o su designado.

Para cada comité este miembro(s) será o serán definidos según la actividad o evento que se vaya a desarrollar o su delegado Para el efecto, la Secretaría técnica en la convocatoria a cada comité señalará qué subdirectores actúan como miembros de esta instancia.

Los invitados tendrán voz, pero no voto en este comité.

La secretaría técnica del comité se realizará conjuntamente entre las partes y se encargarán de coordinar las sesiones del Comité y de documentar mediante actas lo ocurrido en ellas.

Reuniones: El comité operativo sesionará presencial o virtualmente en sesiones ordinarias mensualmente y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera y sea solicitado por alguno de los miembros del Comité.

FUNCIONES:

Este comité desarrollará las siguientes actividades:

- Recomendar las gestiones que se consideren necesarias para que el objeto del convenio se cumpla.
- Analizar y recomendar a las Partes sobre nuevas estrategias de divulgación, publicidad o mercadeo del Convenio de acuerdo con sus lineamientos y presupuesto internos.
- Manifestar a las Partes cualquier situación que impida cumplir con el objeto, o que pueda llegar a constituirse en algún incumplimiento, con el fin de que se adopten las medidas respectivas.
- Hacer observaciones y recomendaciones sobre posibles modificaciones, prórrogas o adiciones al Convenio según las circunstancias que se presenten.
- Analizar periódicamente los avances del convenio y recomendar acciones según se requiera.
- Proponer soluciones de manera ágil y oportuna cuando así se requiera, sobre las dificultades en la ejecución del convenio.
- Analizar y recomendar cualquier modificación a la circular que reglamenta la línea de crédito.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de

juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente convenio se celebra en consideración a la naturaleza de las Partes, por consiguiente, ninguna de ellas podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin la autorización previa y escrita de la otra.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: Este CONVENIO podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto del CONVENIO. b). Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución, sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga. c) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada. d.) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. e) Carencia de intermediarios financieros interesados en participar en la colocación de las líneas de crédito f) Agotamiento de los recursos de las líneas de crédito de BANCÓLDEX y/o de los recursos de la SECRETARIA para la financiación del diferencial de tasa. g) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes. e) Por cualquier otra causa específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por las entidades. PARÁGRAFO. La terminación anticipada del CONVENIO se hará constar en el SECOP con suscripción de las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte de LA SECRETARIA que no se hayan utilizado para cubrir el diferencial de tasa, BANCÓLDEX deberá restituirlos a LA SECRETARIA del informe de ejecución financiera final.

DÉCIMA TERCERA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y considerando la naturaleza jurídica de Bancóldex, que además es sujeto de auditoría, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, las partes han establecido la no exigencia de las garantías en observancia al artículo 2.2.1.2.1.4.5 que establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos".

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. La ejecución del CONVENIO podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a las Entidades, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en el SECOP II con suscripción por las partes.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. LAS PARTES, serán responsables ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente CONVENIO, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación del convenio será de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de terminación del convenio. Para este efecto, las partes levantarán un



acta en la que harán constar además de las cuentas que debe rendir BANCÓLDEX, las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse, si ello fuere procedente, y demás circunstancias que requieran consignarse en dicha acta o la declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes. Para la liquidación se deberá presentar, por parte de BANCOLDEX, una certificación de la Revisoría Fiscal del Banco sobre la revisión realizada al cálculo de los aportes consumidos del Convenio. En todo caso estos no podrán superar el valor aportado por la SECRETARIA.

DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD Y EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: Las partes se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resulten de las actuaciones de los funcionarios o terceros contratados por estas con ocasión de la ejecución del presente convenio. El presente convenio no genera relación o vínculo laboral alguno entre la SECRETARIA y BANCOLDEX. Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes, en caso de que estos fracasen.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes se obligan a quardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada, de la cual se tenga conocimiento por razón de las actividades a desarrollar. En consecuencia, las partes no podrán divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o que se encuentre en cualquier clase de documento (sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Sin periuicio de lo anterior, la información relacionada con las operaciones de crédito que se desembolsen con ocasión del presente convenio, salvo que éste o la ley establezcan lo contrario, se considera confidencial. Por lo anterior, la SECRETARÍA se compromete a no proporcionar a terceros información o documentación a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio, cualquiera que sea la forma en que se haya obtenido. La confidencialidad de la información recae sobre todos los datos personales, de naturaleza técnica, económica, financiera de los beneficiarios finales de los recursos. La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en este documento será igual a la duración del presente Convenio y se mantendrá con posterioridad a su terminación, mientras la información confidencial respecto de la cuál recae, conserve su carácter de reservada. Para tal efecto las partes se comprometen a: a) Suscribir el presente convenio, quardando la reserva y confidencialidad que según el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en el desarrollo del mismo, así como el respeto de las normas en materia de protección de datos personales. b) Tomar de forma oportuna, las precauciones y medidas que sean necesarias para evitar que cualquier información, dato confidencial o información conexa, sea conocida, copiada, revelada o tratada por cualquier persona o personas no autorizadas. c) Durante el tiempo en que mantenga en su poder o custodia cualquier información, la SECRETARÍA se obliga a no revelar o divulgar de cualquier forma, total o parcialmente, a través de cualquier medio, directa o indirectamente, su contenido y alcance. d) Informar de forma inmediata y efectiva a la parte afectada, de cualquier acción o conducta de la cual tenga conocimiento, que haya sido desplegada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información suministrada por BANCÓLDEX. e) No utilizar directa o indirectamente la información, para fines diferentes a la ejecución del presente Convenio y a la finalidad informada en la autorización del titular de los datos personales. f) Sólo podrá reproducirse dicha información si ello resulta necesario para cumplir con el proceso de entrega y recepción y sólo podrá darse a conocer a aquellos contratistas o funcionarios que tengan necesidad de conocerla para la mencionada finalidad, para lo cual la SECRETARÍA implementará las medidas y controles necesarios para que se dé el tratamiento a dicha información cumpliendo con la presente obligación de confidencialidad. La SECRETARÍA podrá revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos: a) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte titular o que suministró la información b) Que la revelación y/o divulgación de la información sea como consecuencia de una obligación o mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la SECRETARÍA está obligada a avisar inmediatamente cuando haya tenido conocimiento de esa obligación a BANCÓLDEX para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su información confidencial.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL: Este CONVENIO se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos.

VIGÉSIMA. PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes en la Plataforma del SECOP II. En todo caso, se entenderá como fecha de perfeccionamiento la última fecha en la que se suscriba el presente Convenio en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá la expedición del respectivo registro presupuestal.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: El domicilio y el lugar de ejecución del CONVENIO será en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración, por medio de otrosí por parte de la SDDE y aprobado por BANCÓLDEX, en la plataforma Secop II.

VIGÉSIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes y la Entidad, se comprometen a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública" y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020".